

— Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 20 de Febrero de 1869 en Manila.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 4 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.—Terminado el período de lucha de la revolución, era uno de los primeros deberes, y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recompensar los servicios prestados a la causa nacional, [por los que habían peleado por ella; por los que habían trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo; y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables a sus actos ó a sus opiniones liberales. A esta sagrada obligación han atendido los decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo a la consideración nacional, han transcurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la acción justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo a todos los individuos que dependen del ramo militar en los límites más apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho; iniciadas están sus aplicaciones y difícilmente y solo por escepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios a no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno atendiendo los intereses generales y permanentes del Ejército que tienen su garantía en la aplicación regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fijen la terminación del período de las reparaciones especiales y normalice la situación y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que lo impulsaron a hacer una alteración extraordinaria en él. Esta medida que no puede lastimar ningún derecho, porque siempre, como consigna la ordenanza está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, pondrá esto a pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman a los que careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una administración recta y equitativa; multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atención del Gobierno que no tiene para que negar lo que carece de todo fundamento para llegar a ser oído. Por todas estas consideraciones he tenido por conveniente resolver y V. E. deberá atenderse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular, a las instrucciones siguientes:

1.ª Queda señalado como plazo improrogable a contar desde esta fecha, para que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias solicitando la aplicación de los beneficios consignados en los decretos citados, el de un mes, 2 y 3 respectivamente para los que residan en la Península é Islas adyacentes, América y Filipinas.

2.ª Terminado este plazo, no se dará curso por las autoridades a instancia alguna, que tenga por objeto indemnización de perjuicios por causas políticas.—Lo digo a V. E. para su cumplimiento.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—P. I. del Coronel Gefe de E. M.—El Coronel T. C. 2.º Gefe, Luis Roig de Llois.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 21 al 22 de Febrero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el T. C. Comandante D. Antonio Moscoso.—De imaginaria, el Comandante D. Francisco Sanchez.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los días 25, 26 y 27 del actual, los exámenes de pilotos particulares bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los

que tienen presentadas instancias en solicitud de exámen concurran a dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 19 de Febrero de 1869.—El Teniente de Navio, Secretario, Manuel J. Mozo. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sual, en Pangasinan, pontón n.º 13 *Salvador*, en 7 días de navegación, con 700 canaves de arroz: consignado al arreez Casimiro de Guzman.

De Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 *Señor del Huerto*, en 3 días de navegación, con 35 trozos de dungón, 3 id. de acle, 3 id. de ipil, 1035 tablas quizame, 35 baratejas de ipil, 19 vacas, 40.500 rajas de leña, 60.000 bejucos partidos, 80 canaves de sigay, y 7 cerdos: consignado a su arreez Balvino Murriel.

De Iloilo, bergantín-goleta n.º 160 *Isabel 2.ª*, en 7 días de navegación, en lastre: consignado a D. José Estrella, su capitán D. Manuel Zalvidea.

De Balayan, en Batangas, id. id. n.º 99 *Montañez*, en 2 días de navegación, con 648 bultos de azúcar, 396 id. de café, 227 id. de moggos, 40 id. de cacauate, 4 id. de achuete, 33 cerdos, 5 bultos de algodón con pepita, 1 id. de balate, un amarrado de cueros de venado, un bulto de fierro viejo, uno id. de astas de carabao, un cajón de candelas y un bulto de gulaman: consignado a D. Manuel Callejas, su arreez Francisco Magbanua.

De Gasan, en Mindoro, panco n.º 532 *Guadalupe*, en 3 días de navegación, con 357 soleras y pilaretes de ipil, aranga y narra: consignado a Doña María Reyes, su arreez Manuel Mendoza.

De Dirique, en Ilocos Norte, bergantín-goleta n.º 204 *Josefa*, en 5 días de navegación, con 6346 fardos de tabaoo de colecciones: consignado a D. José Gonzalez y Castro, su patron Santiago Porteza.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, fragata americana *White Swallow*, su Capitan Mr. E. E. Kuorolés, con 18 hombres de tripulación: en lastre.

Para Gagayan, lugre n.º 1 *Hong-Kong*, su capitán D. Laureano, Ubin.

Para Pongol, en Ilocos Sur, panco n.º 534 *Bella Flores (a) santa Emilia*, su arreez Victor Flores.

Para Culasi, en Antique, bergantín-goleta n.º 145 *Nuevo Socorro (a) Meteoro*, su arreez D. Antonio de Guzman.

Para Romblon, pailebot n.º 88 *Consolacion*, su arreez José Marron. Manila 20 de Febrero de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta el casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 11 del mes actual y modelo de proposición que se inserta también en la *Gaceta* y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo venidero a las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 18 de Febrero de 1869.—Aureliano Cañellas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará a pública licitación en virtud de Real orden de 22 de Febrero de 1867 y en la fecha que se anunciará oportunamente, la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con sus cubiertas, escotillas, cámaras, mamparos, taquillas y cuanto de firme contiene, incluyendo sus herrajes y su par de calderas sin tubería, todo conforme hoy se halla; pero sin arboladura, lumbrera, pescantes de botes y toda la parte móvil; están forrados sus fondos con planchas de cobre y empernados estos

con cabillas del mismo metal y mide 203 piés 4 pulgadas de eslora, 23 piés 11 pulgadas de manga y 22 piés 10 pulgadas de puntal; se avalúa en nueve mil escudos.

2.ª El cuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el día siguiente que se le comunique la aprobación de la subasta por el Sr. Jefe de Administración del Apostadero y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de bajeles con intervención del Comisario del Arsenal; dando en el acto al interesado una guía detallada, espidiendo desde luego la terna correspondiente.

3.ª Dentro de los primeros quince días debe sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco, dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada día que se demore la salida del buque quedará sujeto el dueño al pago de la multa de un dos por ciento.

4.ª No se permitirá interina se halle en el Arsenal efectuar ninguna obra ni desguase en el buque, ni extraer nada de lo que contenga.

5.ª Se permitirá á todo el que lo solicite el examinar el casco para lo cual obtendrá una papeleta del Sr. Comandante del Arsenal para la persona encargada del cuidado del casco, la cual permitirá el examen necesario para saber la pernería y clavazón de cobre que contiene, tomar medidas etc., pero sin permitir abrir registros y si solamente limpiar la madera para conocer su estado y calidad.

6.ª Al sacar el casco del Arsenal sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene más que lo subastado; al citado reconocimiento asistirá el Sr. Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condición 3.ª sin que la marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunión de la Junta, se destinarán para dar á los licitadores las esplicaciones que necesiten y seguidamente se entregaran en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposición deberá imponerse previamente en la Caja de la Contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condición primera.

10.ª Será desechada toda proposición cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactado en la forma que espresa el unido modelo y que se presente después del día y hora que marca la condición 12.ª y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la anterior.

11.ª El rematante á quien le haya sido adjudicado el caso, deberá ingresar en la Caja de la Contaduría del Depósito de marinería de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco días siguientes al de la subasta. El documento que espida el Contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Sr. Jefe de Administración del Apostadero para que este pueda disponer de la buque según espresa la condición 2.ª noticiándolo dicho Jefe á la Intervención y á la Comisaría del Arsenal, para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la dársena. Si transcurridos los cinco días á que se refiere esta condición, no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito á que se concreta la condición novena.

12.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el caso en favor de la proposición mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se abrirá ante la misma Junta una puja oral á la alza, entre los proponentes que las hubiesen suscrito y se adjudicará el servicio en favor del que mas la hubiere mejorado.

14.ª Conocido que sea el resultado del remate, se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condición 9.ª reteniendo únicamente la de aquel á cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condición 11.ª

Arsenal de Cavite 11 de Febrero de 1869.—*Aureliano Cañellas.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de y del comercio de (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 11 de Febrero último para la venta en pública subasta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, se compromete á su adquisición por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de escudos por ciento.

Fecha y firma del interesado. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Caloocan existe depositado un carabao que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo de este Gobierno en el término de 15 días; transcurrido el cual será decomisado y vendido en pública subasta.

Manila 16 de Febrero de 1869.—*Casimiro de Cortaza.* 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 17 del corriente, proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el cementerio común, al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, si bien pre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las pidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.º	MES DE ENERO DE 1866.
2	Hosp. Militar.	21	6	D. José Pardo, español europeo.
3	Malate.....	21	7	D. Manuel de Boz y Pacheco, id. id.
5	Binondo.....	21	8	D. José Atanacio Leyba, mestizo español.
5	Catedral.....	21	9	D.ª Josefa Dominguez, española filipina.
7	Castrence 7.	19	9	D. Felipe Solis y Muro, español europeo.
10	Binondo.....	22	1	Procesa Santillan, india.
10	Sta. Cruz.....	22	2	Calixto del Rosario, mestizo sangley.
12	Cap.ª de A.ª.	22	3	Prorogado.
15	Catedral.....	22	4	D. Emilio Milamar, español europeo.
16	Binondo.....	22	5	D.ª Leocadia Tuason, mestiza sangley.
17	Castrence 6.	22	6	B. Juan Bautista Gil, español europeo.
19	Catedral.....	22	7	Angela de los Santos, india.
20	Idem.....	22	8	D.ª Vicenta Blanco, española filipina.
22	S. J. de Dios.	22	9	Fr. Ignacio Miranda, indio.
22	Binondo.....	23	1	Esteban Gavino, id.
23	Catedral.....	23	2	D.ª Josefa Duran de Lazo, española filipina.
23	Quiapo.....	23	3	D.ª Ana Perez de Tagle, id. id.
26	Binondo.....	23	4	Juana Quintina del Rosario, mestiza sangley.
30	Cap.ª de A.ª.	23	5	D. Melquiádez Rubio, español europeo.

NICHOS DE PARVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE ENERO DE 1866.
4	Binondo.....	157	Tita Galan, española filipina.
5	Cap.ª de A.ª.	158	D. Tomás Martinez, id. id.
14	Binondo.....	159	Felix Vidal, mestizo sangley.
20	Idem.....	160	Maria de la Isla, india.
26	Catedral.....	161	Brigida Enriquez, id.
29	Idem.....	162	Bernarda Hoyos y Escolar, española filipina.

Manila 18 de Febrero de 1869.—*Bernardino Marzano.*

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
8	5	»	1	3	2	11
9	1	4	1	2	1	9
10	4	1	4	1	2	12
11	3	»	2	»	2	7
12	5	4	5	1	2	17
13	3	4	»	2	4	13
14	6	2	»	1	»	9
TOTAL..	27	15	13	10	13	78

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
3	2	55	4	14	78

Manila 15 de Febrero de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º *Azcárraga.*

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS

SECCION 1.ª—NEGOCIADO GENERAL.

Autorizada esta Contaduría Central de Hacienda pública por decreto de la Intendencia general fecha 15 del actual para contratar en público concierto, la impresion de varios modelos para la distribución de fondos y ordenación de pagos, bajo el tipo en cantidad desde 758 escudos y 1000 dms. con arreglo al pliego de condiciones que con los modelos se halla de manifiesto en el pliego respectivo, se anuncia al público para que las personas que gusten prestar dicho servicio, concurren á dicha oficina el día 1.º de mes próximo venidero á las once de la mañana, donde se verificará el acto.

Manila 18 de Febrero de 1869.—*C. Escandon.*

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones presentadas desde el dia 16 del corriente, hasta el de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	IMPORTE NOMINAL.	
	Bonos pedidos.	Escudos.
Sr. D. Juan Caballero.	1	200
» Vicente Gregorio Alberto.	5	4.000
» Agustin Saez.	1	200
» Leopoldo Rodriguez de Rivera.	2	400
» Miguel Sanchez.	20	4.000
» Joaquin Morelló.	75	15.000
	104	20.800
Importe de las suscripciones anteriores.	83	16.600
Total hasta la fecha.	187	37.400

Manila 20 de Febrero de 1869.—El Tesorero Central, *Victoriano Ja-reño.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata americana *Harriot Ewing*, y la barca inglesa *Sarah Scott*, saldrán la primera para Nueva-York, y la segunda para Londres el lunes 22 del presente mes.

La fragata española *A. Lloret* saldrá para Londres dentro de cuatro dias; y el bergantín-goleta *Trinitario* para Samar el miércoles 24 del corriente a las diez de su mañana, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 19 de Febrero de 1869.—*Hazañas.* 3

El bergantín-goleta *Consolacion*, saldrá el domingo 21 del corriente a las 12 del mismo dia con destino a Iloilo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Febrero de 1869.—*Hazañas.* 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Vacante la plaza de vacunador general del distrito de Iloilo por haber sido destituido el que la desempeñaba en superior decreto de 14 de este mes, se hace saber, para que los que tengan derecho a desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte dias, debiendo sufrir los aspirantes el exámen que previene el Reglamento.

Manila 18 de Febrero de 1869.—El 1.º Profesor, *Vicente Gomez.* 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Los Sres. dueños de bodegas, situadas dentro de Manila que se halen con bastante proximidad a esta Aduana, y deseen alquilarlas, podrán pasar nota de su situacion, capacidad y precio a esta Administracion por si reuniesen las condiciones que se requieren para almacenar efectos del Depósito mercantil.

Manila 12 de Febrero de 1869.—*Obregon.* 2

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general y la Subalterna del partido de Pasig, para contratar en concierto público y simultáneo las obras de carena de la falua *Alerta*, del Resguardo marítimo de la misma, bajo el tipo de novecientos once escudos en progresion descendente, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en esta Comandancia general sita en la Riverita ó en la espresada Subalterna de Pasig el dia 26 del actual a las doce de su mañana, donde hallarán de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios.

Manila 11 de Febrero de 1869.—*Eduardo Beaumont.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las balsas de varios pueblos del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de mil cuatrocientos setenta y siete escudos anuales, por haberse eliminado de la cantidad de dos mil doscientos escudos, tipo anual fijado en la primera subasta, setecientos treinta y tres escudos que correspondian a la balsa del pueblo de S. Enrique, segun Superior decreto de 27 de Enero último, y con sujecion en lo demas al pliego de condiciones, inserto

en la *Gaceta* n.º 260 del dia 18 de Setiembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 31 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 11 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de las balsas de varios pueblos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 5 el dia 5 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 11 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil y un escudos anuales, ó sean quince mil tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 31 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 3 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5,001 escudos anuales, ó sean 15,003 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 751 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se ha señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagándose al primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Jefe de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 219 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los jefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales se referencian los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido mencionadas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención en el nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, que deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea cogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que no sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por enfermedad deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto conveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, dará el dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declarararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán de preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinados al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince y veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de esta especie en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, por medio de reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que se trata en los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, y marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los designados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que se verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo si hubiese oculto los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fisco comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
 26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.
 27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.
 Manila 25 de Enero de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 754 escudos.
 (Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el dia 6 del actual para la contratacion de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se convoca á una nueva licitacion en los estrados de la Intendencia general para el dia 27 del actual mes á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones con que fue anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las Gacetas de esta Capital desde el 15 de Enero último.
 Manila 8 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 27 del actual á las diez de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se venderán en pública subasta tres mil millares de tabaco elaborado de 2.ª superior cortado, distribuidos en cincuenta y un lotes, bajo el tipo en progresion ascendente señalado en el estado que se inserta á continuacion, y con sujecion al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Las personas que gusten comprar dicho artículo acudirán en el dia, hora y lugar arriba designados.
 Manila 20 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones para la venta de tres mil millares de tabaco elaborado con destino á la exportacion cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia veintisiete del actual á las diez de la mañana.

- 1.ª El espresado número de millares de tabaco, se distribuirá en cincuenta y un lotes segun el estado que á continuacion se espresa, siendo todos de la clase de 2.ª superior cortado elaborados en las fábricas de Tanduy y Malabon.
 - 2.ª Se tomará por tipo para abrir postura en orden ascendente el valor que tiene cada millar de tabaco al precio de estanco y sobre el cual se harán las mejoras correspondientes.
 - 3.ª El orden de la subasta será el mismo que ha venido observándose anteriormente en esta clase de almonedas, haciéndose las adjudicaciones de lote en lote.
 - 4.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería Central de Hacienda pública, en moneda corriente á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, espidiéndose previamente por la Administracion Central de Rentas Estancadas los documentos necesarios al efecto, pudiendo dichos compradores de conformidad con lo dispuesto en Real orden n.º 636 de 19 de Junio de 1863 aprobatoria del superior decreto de once de Febrero anterior, si les conviniese, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la espresada Tesorería del importe del tabaco que hubiesen comprado y el aumento correspondiente al 8 p.º al año siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil esclusivo; y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco rematado no llega á mil pesos.
 - 5.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado en ella, pues de lo contrario será de su cuenta el quebranto, que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la Administracion Central de Estancadas les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificacion de la legítima procedencia del artículo y la autorizacion competente, para que tenga lugar la exportacion al extranjero.
 - 6.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.
 - 7.ª Si aconteciese que al tiempo de entregar los efectos, estuviesen averiados estos ó sus envases, se obliga la renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.
 - 8.ª Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan á importe del papel.
- Manila 20 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

ESTADO que demuestra el número de millares de tabacos que se ponen en venta por lotes, ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion del precio que ha de servir de tipo para abrir postura en progresion ascendente.

NUMEROS DE LOS LOTES.	CLASE DEL TABACO.	NUMERO DE MILLARES DE CADA LOTE.	PRECIO	PRECIO	VALOR TOTAL DE LA SERIE.	MILLARES QUE CONTIENE.
			DEL MILLAR. Escudos.	DE CADA LOTE. Escudos.		
1 al 20.	2.ª Superior cortado.	25	21 ^c	525	10.500.0000	500
21 al 40.	Idem idem.	50	21 ^c	1.050	21.000.0000	1.000
41 al 50.	Idem idem.	100	21 ^c	2.100	21.000.0000	1.000
51.	Idem idem.	500	21 ^c	10.500	10.500.0000	500
Total.. 51 lotes.			Total escudos.		63.000.0000	3,000

Manila 20 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de suministro por tres años de los bejuocos que se necesitan para el prensado del tabaco de las Colecciones de Cagayan y la Isabela, bajo el tipo en progresion descendente de siete escudos cinco mil diez milésimos por cada millar de bejuocos partidos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 19 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en subasta pública el suministro por tres años de los bejuocos que se necesitan para el prensado del tabaco de las Colecciones de Cagayan é Isabela.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Hacienda saca á pública subasta el suministro por tres años del número de bejuocos partidos que sean precisos para el prensado del tabaco de las Colecciones de Cagayan é Isabela.
- 2.ª El que tome este servicio á su cargo se obligará á entregar los referidos bejuocos en la forma que se espresará y deberá percibir

el importe de los que facilite por las depositarias de las provincias espresadas previa la formacion de las liquidaciones y demás formalidades establecidas.

- 3.ª El tipo para hacer postura en este servicio es el de siete escudos cinco mil diez milésimos por cada millar de bejuocos partidos en progresion descendente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 4.ª El contratista quedará obligado á suministrar los bejuocos de que se trata en la importancia que sea indispensable para las atenciones de las prensas de las provincias de que se hace mérito en cada uno de los años de su compromiso, en el concepto de que deberá introducir la cantidad que se le reclame dentro del plazo de quince dias á contar desde el en que se le haga el pedido.
- 5.ª Los espresados bejuocos deberán ser de la mejor calidad y de las mismas condiciones que los que se emplean ordinariamente en el empaque del tabaco, y serán reconocidos en el acto de la entrega por el Gefe del Aforo en esta Capital ó por los Interventores del ramo en Cagayan é Isabela y rechazados los que se consideren inadmisibles.
- 6.ª Si el contratista no presentara los bejuocos que se le reclamen dentro del plazo que fija el art. 4.º ó dejara de reponer en el término de diez dias los que se le desechen como espresa la anterior cláusula deberá satisfacer el importe de la diferencia de precios que resulten, atendido á que llegado ese caso se procederá á adquirirlos por administracion sin la menor demora.

7.º El contratista será asimismo responsable pecuniariamente de los daños y perjuicios que se experimenten en cualquier concepto si por la falta de los bejucos que debe suministrar en la importancia y época que correspondan sufriera paralizaciones el prensado en Cagayan é Isabela y por efecto de ella los demás servicios que tienen lugar después de efectuada aquella operacion.

8.º Para responder del cumplimiento de su compromiso el contratista se afianzará en la cantidad de nueve mil escudos que depositaran en la Caja de Depósitos ó presentando fincas libres de gravamen en la forma prevenida en Real orden de 19 de Agosto de 1862.

OBLIGACIONES GENERALES.

9.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se espresará al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

10. Dichas proposiciones estarán redactadas en el papel del sello tercero y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo, en letra clara y legible.

11. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la caja de depósitos en esta Capital ó en las respectivas depositarias en Cagayan é Isabela, la cantidad de 450 escudos para de este modo garantir la actitud del licitador.

12. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias de escrutinio.

13. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de cada uno de ellos el actuario.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas la proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

16. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

18. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

19. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demas compromisos contraidos.

20. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dictó la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1865.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado [del anuncio publicado en la *Caceta* n.º . . . de . . . se compromete á tomar á su cargo el servicio del suministro por tres años, de los bejucos para las prensas de las Colecciones de Cagayan é Isabela, y entregar ó en esta Capital ó en Lal-lo que se le reclamen con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su referencia y por la cantidad de . . . por cada millar de dichos bejucos, y acompaña el documento del depósito que se exige para licitar.

Fecha y firma.

Es copia.—Regent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa público que el día veintisiete del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del rriendo por tres años de los fumaderos de opio de las provincias de Pangasinan y Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de trece mil setecientos noventa y siete escudos en el trienio, y sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º . . . Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa público que el día 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de un oficio de Escribano público de la Alcaldia mayor cuarta de esta provincia bajo el tipo en progresion ascendente de mil escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten comprar dicho oficio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 6 de Marzo próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general se sacará á subasta la venta de veinticinco mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, bajo el tipo en progresion ascendente espresado en el estado que se inserta á continuacion con sujecion al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Los que gusten comprar dicho artículo acudirán, en el día, hora y lugar arriba designados, con la correspondiente proposicion estendida en papel del sello 3.º; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para la venta en pública subasta, en destino á la exportacion, de veinticinco mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno.

1.º El tipo para abrir postura en cantidad ascendente será el señalado á cada lote en el estado que se acompaña.

2.º Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

3.º El que remate algun lote ó lotes entregará en la Tesoreria Central dentro de los cinco dias de verificada la subasta, el total importe de su compromiso en efectivo metálico: tambien se admitirá pagarés á plazo maximum de 90 dias garantido por dos firmas de arraigo á satisfaccion de la Intendencia general: en estos documentos irá embebido el 8 p.º de intereses anual que és el descuento corriente del Banco Español-Filipino.

4.º Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesoreria Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

5.º Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul español residente en el punto á que se destinó el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

6.º Lo tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

7.º El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

8.º En el acto de la subasta, tendrán de manifiesto los licitadores las muestras del tabaco contenido en los lotes.

9.º Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente designacion personal.

10. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo, y en letra clara y legible.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfarán á prorata al escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

ESTADO que demuestra el número de quintales de Tabaco rama de Cagayan é Isabela, que se ponen en venta por lotes surtidos, ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion del precio que ha de servir de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente.

Disposiciones generales.

17. La Administracion se compromete á no hacer nueva licitacion de tabaco rama, ni embarcar por su cuenta para los mercados de Europa dentro del plazo de 80 dias á contar desde el en que tenga lugar esta licitacion; mas si por medio de la misma no se enagenasen todos los 25,000 quintales de tabaco en rama que se ofrecen en venta, la Administracion, sin nueva subasta, remesará de su cuenta el número de los que resulten no adjudicados hasta el completo de los 25,000.

18. El tabaco subastado se entregará á los compradores despues de hacer efectivo su importe en la Tesoreria Central, segun queda indicado en las anteriores condiciones del presente pliego, y á manera que queden terminadas las indispensables operaciones de escogimiento, empaque y reempaque que han de verificarse en los almacenes generales del ramo.

Manila 16 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama al precio de E..... por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

Manila de Febrero de 1869.
Es copia.—*Rogent.*

CLASES, PROCEDENCIAS Y QUINTALES DE CADA LOTE.

Número de lotes.	CLASES, PROCEDENCIAS Y QUINTALES DE CADA LOTE.			Total de quintales de cada lote.	Valor de cada lote.		Precio regulador de cada quintal
	1. ^a Quintales.	2. ^a Quintales.	3. ^a Quintales.		Escudos.		
1	50	200	250	500	25'000		
2	50	200	250	500	25'000		
3	50	200	250	500	25'000		
4	50	200	250	500	25'000		
5	50	200	250	500	25'000		
6	50	200	250	500	25'000		
7	50	200	250	500	25'000		
8	50	200	250	500	25'000		
9	50	200	250	500	25'000		
10	50	200	250	500	25'000		
11	50	200	250	500	25'000		
12	50	200	250	500	25'000		
13	50	200	250	500	25'000		
14	50	200	250	500	25'000		
15	50	200	250	500	25'000		
16	50	200	250	500	25'000		
17	50	200	250	500	25'000		
18	50	200	250	500	25'000		
19	50	200	250	500	25'000		
20	50	200	250	500	25'000		
21	50	200	250	500	25'000		
22	50	200	250	500	25'000		
23	50	200	250	500	25'000		
24	50	200	250	500	25'000		
25	50	200	250	500	25'000		
26	50	200	250	500	25'000		
27	50	200	250	500	25'000		
28	50	200	250	500	25'000		
29	50	200	250	500	25'000		
30	50	200	250	500	25'000		
31	50	200	250	500	25'000		
32	50	200	250	500	25'000		
33	50	200	250	500	25'000		
34	50	200	250	500	25'000		
35	50	200	250	500	25'000		
36	50	200	250	500	25'000		
37	50	200	250	500	25'000		
38	50	200	250	500	25'000		
39	50	200	250	500	25'000		
40	50	200	250	500	25'000		
41	50	200	250	500	25'000		
42	50	200	250	500	25'000		
43	50	200	250	500	25'000		
44	50	200	250	500	25'000		
45	50	200	250	500	25'000		
46	50	200	250	500	25'000		
47	50	200	250	500	25'000		
48	50	200	250	500	25'000		
49	50	200	250	500	25'000		
50	50	200	250	500	25'000		
Total.	2500	10,000	12,500	500	25'000	50'0000	

Manila 16 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*—Es copia.—*Rogent.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	2	2	4
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	2	2	5

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo..
Quiapo.
San Miguel..
Suma.

Cementerio general de Paco y Febrero 17 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.
Binondo.	1	1
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	1	1

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Febrero 18 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE CAMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

En virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de Don Pedro Alcalde y Rubio, Alcalde mayor que fué del distrito de Capiz, se venderán en pública subasta los libros y alhajas pertenecientes al mismo, el martes veintitres del actual, entre diez y once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.
Manila 20 de Febrero de 1869.—Mariano Villafranca. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del primer distrito de esta provincia de Manila, y Juez de primera instancia de la misma que de estar en pleno ejercicio de sus funciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino José Jomal Santos natural y vecino de S. Felipe Neri, casado, mestizo sangley, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos tuertos, barbilampiño, con un lunar pequeño en la cara lado izquierdo, reo de la causa n.º 2347 que se instruye en este Juzgado sobre fuga, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á esta Alcaldia ó en la cárcel pública de la misma á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la citada causa para administrarle justicia y en caso omiso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.
Dado en Quiapo 16 de Febrero de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Srta., José M. Lopez. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez, teniente supernumerario que ha sido de esta Alcaldia del año 65 procesado en la causa n.º 1885 sobre estafa para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.
Dado en Manila Quiapo y Febrero diez y siete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Señoría, José M. Lopez. 3

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma que de estar ejerciendo sus funciones yo el presente Escribano doy

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado en la causa número 2695 Domingo Galves por estafa, natural de Hermita y vecino del Sta. Cruz, de oficio platero, de edad veintin años, hijo de Lorena ya difunto y de Tomasa Lucena, empadronado del arrabal de Quiapo á cargo de D. Estanislao Zaragoza, con su fiador D. Cirilo Alfonso vecino y principal del arrabal de Sta. Cruz, mayor de edad, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta provincia para diligencia muy importante de justicia en la referida causa, apercibiéndoles de lo que haya lugar en caso contrario.

Dado en Binondo 15 de Febrero de 1869.—José F. de Cañete.—mandado de su Srta., Felix Dujua.

ESCRIBANIA DEL JUZGDO 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º recaida en el juicio de avenencia celebrado en este Juzgado entre D. Pedro Gil y Aguiar y D. Mariano de Castro sobre cantidad de pesos, se sacará en pública subasta un carruaje de araña con su pareja y guarnición bajo el tipo de ochenta pesos \$ 80, una araña en armazon varada en treinta pesos \$ 30 y un camarín de caña y nipa con solar sito en la calle Real del pueblo de la Hermita en setenta y cinco pesos \$ 75; cuyo acto tendrá lugar en el Tribunal de este pueblo en los dias 22, 23 y 25 del actual de 10 á 12 de sus mañanas; advirtiéndose que en los dos primeros dias se venderán los bienes muebles y en el último los raices, rematándose en el mismo postor.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el sitio dias y horas arriba mencionados.
Manila 13 de Febrero de 1869.—Francisco R. Abellana.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Pedro Rivera, Epifanio Dionaldo, Luis del barrio de Tipandan y Juan del barrio de Bignay, todos son del pueblo de Polo de la provincia de Bulacan, y de un nombrado Valeriano del pueblo de Noveles de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa n.º 205 apercibidos que de hacerlo seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Tondo 15 de Febrero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Srta., Tomás San Buenaventura.—Dámaso Galdula.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hugo S. Luis, indio, soltero, vecino y empadronado en la Comandancia general de Manila, de oficio jornalero, de 33 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa n.º 126, apercibiéndole de no verficarlo dentro del término señalado se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Tondo 15 de Febrero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Srta., Tomás San Buenaventura.—Dámaso Galdula.

7.ª SECCION.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 20 de Febrero de 1869.

Hora	Barometro reducido a p en milímetros	Temperatura en el conbarato	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del viento en millimetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	758.75	24.2	84	77.2	16.4	NE. ventolina.	D. cel.º	Tranq.
9 m.	760.08	25.5	84	72.5	17.2	NO. galeno.	Cubierto.	Rizaba.
12.	759.77	26.8	84	72.1	18.2	NE. flojo.	C. llovi.º
3 t.	758.24	26.8	88	77.5	19.5	SSE. calma.	C. lluvia.	Bella.
						Temperatura máxima del dia.....	27.4	
						idem mínima idem.....	22.1	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	5.9 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	8.1 idem.	